RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9° del artículo 315 superior, consagra como atribución del alcalde la de "*ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*"

Que el artículo 194 de la Ley 136 de 1994 establece que son funciones del alcalde "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*"

Que, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que: "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*".

Que la Alcaldía Municipal de Subachoque Cundinamarca, requiere contratar el siguiente objeto: **" CONTRATAR LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA DEL CASCO URBANO A LA VEREDA GALDAMEZ SECTOR ROSA DEL PARAMO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO ICCU-884 DE 2024"**

Que, en atención a la naturaleza del objeto contractual y las actividades a realizar, la presente contratación, se adelantó a través del procedimiento de selección abreviada de Menor cuantía de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, y sección 6 subsección 2 articulo 2.2.1.2.6.2.1, adicionado por el articulo 1 del Decreto 2096 del 21 de noviembre de 2019.

Que el presupuesto oficial del proceso contractual es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE** valor que incluye el IVA, el AIU para los ítems que aplica, así como los demás impuestos, tasas y/o contribuciones, del orden Nacional, Departamental y Municipal que aplican.

Que los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas son de su propia cuenta y riesgo, el Municipio no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista, así como en las etapas de ejecución del contrato y la liquidación de este, de conformidad con la oferta económica, presentada por el proponente.

Que la Alcaldía Municipio de Subachoque cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025000213 del 27 de marzo de 2025, expedido por el

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)

responsable del presupuesto del MUNICIPIO, para amparar el presente Proceso de Selección y el futuro contrato a suscribir.

Que la Alcaldía Municipal de Subachoque, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015, publicó en el portal SECOP II el aviso de convocatoria Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AMS-SAMC-006-2025, descrita en el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, con base en los estudios, documentos previos, reglas del proceso y demás documentos integrantes del mismo, desde el 04 de abril de 2025

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones, para que los interesados en el proceso de selección pudieran presentar sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, plazo que tuvieron desde el 04/04/2025 hasta el 11/04/2025.

Que de acuerdo con lo señalado en el estudio previo para el presente proceso de selección aplica de manera obligatoria, la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones y el Tratado de Triángulo Norte (Guatemala).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, mediante resolución No. 258 del 14/04/2025 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AMS-SAMC-006-2025, y el cronograma para adelantar el proceso de selección se publicó en la plataforma transaccional SECOP II, en el pliego de condiciones definitivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad convocó a las MIPYMES, para que en el plazo dispuesto en el cronograma electrónico del proceso manifestarán su interés de participar y limitar el presente proceso de selección teniendo en cuenta que: "(…)*El valor del proceso de contratación es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Industria y Turismo…",* Que dentro del término antes mencionado se recibieron dos solicitudes de limitación a Mipyme.

Que en razón a lo anterior la entidad de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1860 de 2021, realizó la limitación del presente proceso de selección a **MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUIDO BOGOTÁ D,C**, mediante resolución de apertura No. 258 del 14 de abril de 2025, esto en atención a que se cumplieron los requisitos señalados en la normatividad antes mencionada.

Que el plazo máximo para realizar la manifestación de interés para participar en el sorteo de oferentes fue el día 21 de abril de 2025, en el cual se presentaron 61 empresas (Personas naturales y Jurídicas).

Que de las 61 empresas que realizaron su manifestación de interés, la entidad en atención a la limitación territorial a Mipymes procedió a realizar la verificación del domicilio y tamaño

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)

empresarial evidenciado que solamente 46 empresas tienen domicilio en el departamento de Cundinamarca incluido Bogotá y cuentan con el tamaño empresarial, por lo que las demás empresas fueron suprimidas del proceso de sorteo.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 AUDIENCIA PUBLICA DE SORTEO del documento base definitivo en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía del decreto 1082 de 2015, y dada la cantidad de manifestaciones de interés, se debía adelantar el proceso de sorteo, se realizó la diligencia de manera virtual y el sorteo se realizó en línea con el fin de asegurar la mayor transparencia posible en el desarrollo del mismo, conforme a las reglas del proceso, por lo que se hizo uso de la página https://www.sortea2.com/ se realizó la grabación de la misma.

Que el sorteo se llevó a cabo el día 22 de abril de 2025 a las 2:00pm, como resultado de este se seleccionaron 10 posibles oferentes, resultado que se dio a conocer a los asistentes a la diligencia y de igual forma se dio a conocer mediante acta debidamente publicada mediante mensaje en la plataforma SECOP II, con los siguientes seleccionados:



Que durante la publicación de las bases definitivas se recibieron observaciones, a través de la plataforma SECOP II, a las cuales la entidad procedió a dar respuesta el día 29/04/2025, mediante mensaje público en el SECOP II

Que la Alcaldía Municipal de Subachoque de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso adelantó la diligencia de cierre y recepción de ofertas el día 25 de abril de 2025, siendo las 09:00 a.m., a través de la plataforma SECOP II, dentro de la cual se recibieron las siguientes ofertas:

No.	PROPONENTE

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)

1	**OLPG CIVIL SAS**
2	**MC GROUP SAS**
3	**SONA INGENIEROS SAS**
4	**CONSORCIO VIAL CCG OCIL**
5	**INTEXE**
6	**NORTCON S.A.S**
7	**CAMUS INGENIERIA SAS**

Que, en el término previsto para verificar las ofertas, la Alcaldia Municpal de Subachoque, a través del Comité Evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos de los proponentes, por lo que se publicó el dia 29 de abril de 2025 en el Portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II y puso a disposición el informe de verificacion de la totalidad de los requisitos habilitantes, con el fin de que durante el lapso de tres días habiles se presentaran y realizaran las subsanaciones, observaciones y/o aclaraciones pertinentes.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones y subsanaciones al informe de evaluación esto es desde el 29 de abril de 2025 al 5 de mayo de 2025 a las 5:00 pm, la Alcaldía Municipal de Subachoque, término en el cual recibió las subsanaciones requeridas por la entidad de los proponentes **CONSORCIO VIAL CCG OCIL, INTEXE, SONA INGENIEROS S.A.S, NORTÓN S.A.S** y observaciones de las empresas **CONSORCIO VIAL CCG OCIL, CAMUS INGENIERIS SAS Y SONA INGENIEROS S.A.S,** las cuales fue verificada por la entidad mediante el Comité Evaluador.

Que una vez realizada la verificación de lasa subsanaciones y observaciones presentadas el comité evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes quedando el siguiente informe:

REQUISITOS HABILITANTES:

	PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN					
	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CAPACIDAD RESIDUAL	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	RESULTADO
1	1. OLPG CIVIL S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	2.MC GROUP SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO
3	3. SONA INGENIEROS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	4. CONSORCIO VIAL CCG-OCIL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	5. INTEXE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	6. NORTCON SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZAD	RECHAZADO
7	7. CAMUS INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILIDADO	HABILIDADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)

CRITERIOS DE PONDERACIÓN

OBSERVACIÓN	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS (5 puntos)	DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OB (2.5 puntos)	PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD (2.5 puntos)	CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES (20 puntos)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 puntos)	EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MEUJERES (0,25 puntos)
Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,00
El proponente no subsano dentro del termino de traslado del informe de evaluacion el RUP con registro o renovado dentro de los plazos establecidos, Así mismo, tampoco allegó certificado REDAM vigente esta incurso en la causala de rechazo del literal E del numeral 1.15 de las bases definitivas del proceso "CAUSALES DE RECHAZO" el cual señala: "E. Que al Proponente se le haya requerido con el pro un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea n habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones						
Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,25
Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,25
Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,25
El proponente aporta Registro unico de Proponentes de la camara de comercio de Girardot, Alto Magdalena y tequendama correspondiente a la empresa NORTCON SAS , con fecha de expedicion del 28 los 30 dias calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de seleccion. Sin embargo, dentro de las observaciones recibidas en el termino de traslado, se evidencia el estado del RUP de la INSCRIPCION DE PROPONENTE de fecha 14/04/2025, en ese sentido, se evidencia que cesaron efectos dek RUP toda vez que el proponente no cumplio con su deber de renovar el RUP, de confor efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente preseTratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto con el requisito exigido en el articulo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de ab de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comerc eviendiar la cesacion de efectos del RUP, no es posible para la Entidad evaluar la oferta, y en ese sentido: el proponente esta incurso en la causala de rechazo del literal E del numeral 1.15 de las bases def RECHAZO" el cual señala: "E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo reali solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establec Condiciones"						
Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,25

na 1

Que, en virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el numeral **4.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA** de las bases del proceso de pliego tipo de infraestructura de transportes, se contemplo lo siguiente:

> *"La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija **el segundo día hábil** después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación".*

Que, en atención a lo anterior dado que el término del traslado culminó el día 5 de mayo de 2025, por lo tanto, de conformidad con la regla establecida el numeral citado, para efectos de establecer el método de ponderación de la oferta económica será la que rija el día 07 de mayo de 2025.

Que se consultó la página oficial de la Superintendencia Financiera, la cual arrojó el siguiente resultado:

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)



Que de conformidad a lo señalado en el numeral **4.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**, el método de ponderación es **1 MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO, como se evidencia a continuación:**

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Que en virtud de lo expuesto se procedió a realizar la evaluación de las ofertas habilitadas y el día 07 de mayo de 2025 se realizó la publicación del informe de verificación y evaluación definitivo, con el fin de que los proponentes conocieran el mismo, con el siguiente resultado:

REQUISITOS HABILITANTES

Orden de	Orden	PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN						
		PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CAPACIDAD RESIDUAL	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	RESULTADO	OBSERVACIÓN
1	5	5. INTEXE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITAD	Revisar cada consolidado de evaluación
2	4	4. CONSORCIO VIAL CCG-OCIL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITAD	Revisar cada consolidado de evaluación
3	3	3. SOMA INGENIEROS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITAD	Revisar cada consolidado de evaluación
4	7	7. CAMUS INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITAD	Revisar cada consolidado de evaluación
5	2	2.MC GROUP SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO	El proponente no subsano dentro del termino de traslado del informe de evaluacion el RUP con registro a renovado dentro de los plazos establecidos, Asi mismo, tampoco allego certificado REDAM vigente, conforme a lo anterior, incurre en la causal de rechazo del literal E del numeral 1.15 de los bases definitivas del proceso "CAUSALES DE RECHAZO" el cual señala: "E. Que el Proponente no haya requerido con el propósito de subsanar o solicitar documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsano o aporte requerido sea necesario para cumplir habilitante o aportadoloz no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones"
6	6	6. NORTCON SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZAD	RECHAZADO	El proponente aporta Registro unico de Proponentes de la camara de comercio de Girardot, Alto Magdalena y tequendama correspondiente a la empresa NORTCON SAS , con fecha de expedicion del 28 de marzo de 2025, la fe 30 dias calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de seleccion. Sin embargo, dentro de las observaciones recibidas en el termino de traslado, se evidencia el estado del RUP de la empresa NORTCON SAS en DE PROPONENTE de fecha 14/04/2025, en ese sentido, se evidencia que ocurren efectos del RUP toda vez que el proponente no cumplio con su deber de renovar el RUP, de conformidad con (...)Para verificar que los efectos cesado, en los eventos que el proponente procesTratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requ artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierr en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de re efectos no habrían cesado y se encontrará vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio su de renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviera inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así las cosas, al evaluar la oferta de es posible para la Entidad evaluar la oferta, y en ese sentido: el proponente esta incurso en la causal de rechazo del literal E del numeral 1.15 de las bases definitivas del proceso "CAUSALES DE RECHAZO" el cual señala: "E. Q le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, se aporte requerido sea necesario para cumplir con el requisito habilitante o aportadoloz no lo haga de forma correcta, en los términos

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)

CRITERIOS DE PONDERACION

Orden de		PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN		FACTORES DE EVALUACIÓN							
		PROPONENTE	RESULTADO	OBSERVACIÓN	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA	DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALE	PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE	CRITERIOS AMBIENTALES Y	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 puntos)	EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESA	OFERTA ECONOMICA (49,75 puntos)	RESULTADO TOTAL
1	5	5. INTEXE	HABILITAD	Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,25	49,75	100,0
2	4	4. CONSORCIO VIAL CCG-OCIL	HABILITAD	Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,25	496826721,00	496826771,3
3	3	3. SONIA INGENIEROS SAS	HABILITAD	Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,25	493403570,00	493403620,3
4	7	7. CAMUS INGENIERIA SAS	HABILITAD	Revisar cada consolidado de evaluación	5,0	2,5	2,5	20	20	0,25	492061733,00	492061783,3
5	2	2.MC GROUP SAS	RECHAZADO	El proponente no subsano dentro del termino de traslado del informe de evaluacion el RUP con registro o renovado dentro de los plazos establecidos, Así mismo, tampoco allegó certificado REDAM vigente, conforme a lo anterior, incurso en la causala de rechazo del literal E del numeral 1.15 de las bases definitivas del proceso "CAUSALES DE RECHAZO" el cual señala: "E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclar documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones	el proponente esta al o aportar un con un requisito
	6	6. NORTCON SAS	RECHAZADO	El proponente aporta Registro unico de Proponentes de la camara de comercio de Girardot, Alto Magdalena y tequendama correspondiente a la empresa NORTCON SAS , con fecha de expedicion del 28 de marzo de 2025, la fe 30 dias calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de seleccion. Sin embargo, dentro de las observaciones recibidas en el termino de traslado, se evidencia el estado del RUP de la empresa NORTCON SAS es DE PROPONENTE de fecha 14/04/2025, en ese sentido, se evidencia que cesaron efectos del RUP toda vez que el proponente no cumplio con su deber de renovar el RUP, de conformidad con (...)Para verificar que los efectos cesado, en los eventos que el proponente preseTratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el req artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierr en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de re efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los do renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así las cosas, al evidenciar la cesacion de es posible para la Entidad evaluar la oferta, y en ese sentido: el proponente esta incurso en la causala de rechazo del literal E del numeral 1.15 de las bases definitivas del proceso "CAUSALES DE RECHAZO" el cual señala: "E. Q le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, ac aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones"	cha no superan los de INSCRIPCION del RUP no han uisito exigido en el e del proceso. Así, novación, cuyos los eventos que el coumentos para su efectos del RUP, no ue al Proponente se

Que, en el término durante el cual se conoció el informe de verificación y evaluación se presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas por la administración municipal sin alterar el resultado en cuanto al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad.

Que en atención al procedimiento establecido para el presente proceso de selección, el Comité Evaluador dando aplicación a los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2069 del 21 de noviembre de 2019, el Decreto 399 de 2021, así como las demás normas que regulan la materia y en virtud del informe de verificación y evaluación definitivo antes señalado, se recomendó al Ordenador del Gasto que en atención a lo indicado en el Documento Base Definitivo, Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. AMS-SAMC-006-2025, al proponente **INTEXE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS**, representado legalmente por el señor CAMILO ALBEIRO TORRES PEÑA identificado con C.C No. 1,032,398,736 de BOGOTA D.C, por valor total de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($93.977.422) M/CTE** incluido **AIU,** el IVA y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones de ley, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución, durante la ejecución del contrato deberán tenerse en cuenta los valores unitarios ofertados y adjudicados.

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)

Que la Alcaldía Municipal de Subachoque, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios y colaboradores de la Entidad, interesados, proponentes, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se realice con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados establecidos en los artículos 74 y 209 entre otros de la Constitución Política, así como lo señalado en la Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y especialmente lo establecido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normar relacionadas con la lucha contra la corrupción.

Que de conformidad con lo expuesto, así como la recomendación realizada por el Comité Evaluador, el alcalde Municipal de Subachoque en su calidad de ordenador del gasto y en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia No. AMS-SAMC-006-2025, cuyo objeto es: **" CONTRATAR LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA DEL CASCO URBANO A LA VEREDA GALDAMEZ SECTOR ROSA DEL PARAMO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO ICCU-884 DE 2024"** al proponente **INTEXE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS**, identificado con NIT 900.940.240-9, representado legalmente por el señor CAMILO ALBEIRO TORRES PEÑA identificado con C.C No. 1,032,398,736 de BOGOTA D.C, por valor total de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($93.977.422)M/CTE** incluido **AIU, el IVA** y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones de ley, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución, durante la ejecución del contrato deberán tenerse en cuenta los valores unitarios ofertados y adjudicados. **PARÁGRAFO:** Los costos y gastos en que incurrió el oferente para la elaboración y presentación de la propuesta fueron de su propia cuenta y riesgo, la Alcaldía Municipal de Subachoque, no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista, así como en las etapas de ejecución del contrato y la liquidación de este, el contrato deberá ejecutarse de conformidad con los valores unitarios ofertados y adjudicados señalados en la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario y que se encuentra en la plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente adjudicación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal referenciado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de adjudicación al representante legal, aporderaado y/o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, de acuerdo con la autorización dada por el proponente a través de la carta de

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N. 321 DEL PROCESO AMS-SAMC-006-2025
(12 de mayo de 2025)

presentación de la oferta del presente proceso de selección, asi como lo señalado en el articulo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el literal C, Registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones del SECOP II señalado en los términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tiene carácter de irrevocable y es vinculante para la la Alcaldía Municipal de Subachoque, y para el provedor seleccionado, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución de Adjudicación, rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artcilulo 77 de la Ley 80 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Subachoque, a los 12 días de mayo del 2025

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Alcalde Municipal Subachoque Cundinamarca

Elaboró: Valentina Romero- Profesional Universitario
Aprobó: Yina M. Londoño- Asesora Jurídica Externa